

Marca: «Telyco».  
Modelo: Telycomóvil T-200.

por el cumplimiento de la normativa siguiente Orden de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1986), corrección de errores («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio de 1986) y el artículo 8.2 del Real Decreto 1066/1989,

Con la inscripción

E	97 92 0504
---	------------

y plazo de validez hasta el 30 de septiembre de 1997. Condicionado a la aprobación de las especificaciones técnicas.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

Madrid, 28 de septiembre de 1992.—El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

como declara la Sección la plena conformidad al ordenamiento jurídico de las resoluciones impugnadas, sosteniendo, en consecuencia, su plena validez y eficacia, y por aplicación del artículo 131 de la LJCA, no procede hacer expresa imposición de costas.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.I.

Madrid, 30 de septiembre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**27619** *CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de julio de 1991, por la que se concede la autorización definitiva como Centro de Primero y Segundo Grados, con la clasificación de homologado al Centro privado de Formación Profesional «Escuela Familiar Agraria Las Fuentes», de Nalda (La Rioja).*

Advertida errata en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 192, de fecha 12 de agosto de 1991, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 26719, capacidad máxima que se autoriza, línea 8, donde dice: «y 120 puestos escolares para Formación Profesional de Segundo Grado», debe decir: «y 240 puestos escolares para Formación Profesional de Segundo Grado».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**27620** *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.103-90, promovido por «Bayer, A.G.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.103-90, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Bayer, A.G.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de junio de 1988 y 4 de septiembre de 1989, se ha dictado, con fecha 23 de julio de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso número 1.103/90-04, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Paulino Monsalve Gurrea, en nombre de «Bayer, A.G.», contra los acuerdos dictados por el Registro de la Propiedad Industrial relativos a la concesión de la marca 1.163.904, de fechas 20 de junio de 1988 y 4 de septiembre de 1989, declarando

**27621** *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 515-88, promovido por «Savin, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 515-88, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Savin, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 24 de julio de 1987, se ha dictado, con fecha 26 de abril de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por «Savin, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 24 de julio de 1987, que dispuso la inscripción de la marca número 1079318, constituida por la denominación «Almena Real», debemos declarar y declaramos que dicha resolución es conforme a derecho; sin imposición de las costas del proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.I.

Madrid, 30 de septiembre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**27622** *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 999-88, promovido por la Entidad «Pascual Escoriaza, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 999-88, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por la Entidad «Pascual Escoriaza, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de febrero de 1988, se ha dictado, con fecha 21 de noviembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la Procuradora doña María Paz Juristo Sánchez, en nombre y representación de la Entidad «Pascual Escoriaza, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de febrero de 1988, que estimando el recurso de reposición formulado contra la denegación de la marca número 1.085.035 «Pascuali» (con gráfico), concedió dicha marca, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la indicada resolución, no habiendo lugar a su nulidad; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.I.

Madrid, 30 de septiembre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**27623** *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 372-90, promovido por «Constructora de Equipos Eléctricos, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 372-90, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Constructora de Equipos Eléctricos, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de abril de 1988 y 8 de mayo de 1989, se ha dictado, con fecha 25 de julio de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso interpuesto en nombre de «Constructora de Equipos Eléctricos, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de abril de 1988, y en reposición de 8 de mayo de 1989, que denegaron la marca de servicio número 1.146.937, con diseño, denominada «Conelec Constructora de Equipos Eléctricos» para servicios de construcción, reparación y montaje, clase 37. Sin costas».

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.I.

Madrid, 30 de septiembre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**27624** *CORRECCION de errores de la Resolución de 19 de octubre de 1992, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Porcelanosa, Sociedad Anónima», y otra.*

Por haberse padecido error en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 277, de fecha 18 de noviembre de 1992, se transcribe a continuación para su oportuna rectificación:

Página 39009, anejo único, relación de empresas, proyecto, donde dice: «Cogeneración con turbina de gas de 3,7 MW.», debe decir: «Cogeneración con turbina de gas de 3,7 MW.».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**27625** *RESOLUCION de 13 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se establecen las normas complementarias relativas a los planes de mejora de frutos de cáscara y/o algarrobas. (Ceratonía Siliqua L.)*

La Comunidad Económica Europea ha establecido determinadas ayudas destinadas a la mejora de la calidad y de la comercialización de los

frutos de cáscara (almendro, avellano, nogal y pistacho) y/o de las algarrobas (*Ceratonía Siliqua L.*), a conceder a las organizaciones de productores que se dediquen a la producción y comercialización de tales productos y hayan presentado un plan de mejora de la calidad y comercialización aprobado por las autoridades competentes del Estado miembro, cuyo objetivo, en primer lugar será la mejora de la calidad de la producción mediante una reconversión varietal o una mejora del cultivo en superficies de cultivo homogéneo no diseminado, y si es necesario la mejora de la comercialización.

Para su aplicación y desarrollo ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en los Reglamentos Comunitarios y disposiciones internas que se citan a continuación:

Reglamento (CEE) 789/1989, del Consejo, de 20 de marzo, por el que se establecen medidas específicas para los frutos de cáscara y las algarrobas, y se modifica el Reglamento (CEE) 1035/1972 por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de las frutas y hortalizas.

Reglamento (CEE) 790/1989, del Consejo, de 20 de marzo, por el que se fija el importe de la ayuda suplementaria a tanto alzado para la constitución de organizaciones de productores, así como el importe máximo de la ayuda para la mejora de la calidad y de la comercialización en el sector de los frutos de cáscara y la algarroba.

Reglamento (CEE) 2159/1989, de la Comisión, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de las medidas específicas previstas en el título II bis del Reglamento (CEE) 1035/1972 para los frutos de cáscara y las algarrobas.

Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 18 de julio de 1989, por la que se establece la normativa para la solicitud, control y pago de las ayudas para la mejora de la calidad y de la comercialización de los frutos de cáscara y las algarrobas.

Siendo necesario instrumentar la normativa interna complementaria y sin perjuicio de la aplicación directa en España de los Reglamentos Comunitarios,

### RESUELVO

Artículo 1.º *Beneficiarios.*—Podrán ser beneficiarios de la ayuda prevista en el artículo 14 quinto del Reglamento (CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas, que hayan sido objeto de un reconocimiento específico en las condiciones establecidas en la Orden de 18 de julio de 1989, conforme al artículo 14 ter del Reglamento (CEE) 1035/1972, del Consejo y que tengan aprobado un plan de mejora de la calidad y de la comercialización de frutos de cáscara y/o algarrobas conforme a lo dispuesto en la citada Orden.

Art. 2.º *Medidas propuestas.*—La cuantía de las subvenciones será del 55 por 100 de las inversiones y gastos realizados de acuerdo al plan aprobado, con un importe máximo por hectárea desglosado como se indica a continuación:

1. Cuatrocientos setenta y cinco ecus anuales durante cinco años por aquellas superficies en las que, en aplicación del plan de mejora de la calidad y la comercialización, se realicen durante igual período trabajos vinculados a la ejecución de una operación de arranque seguido de nueva plantación o una operación de reconversión de variedades por sobreinjerto en la totalidad de la plantación de árboles de frutos de cáscara y algarrobas.

Este importe máximo incluirá la financiación de los trabajos vinculados a la realización de las operaciones anteriormente citadas que afecten a una superficie igual al 40 por 100, como máximo, de la superficie total de las plantaciones incluidas en el plan, de los que el 20 por 100, como máximo, se realizarán durante los dos primeros años de ejecución del plan y el 20 por 100 restante durante los otros tres años.

Para las superficies mencionadas anteriormente y durante los restantes años de ejecución del plan que no estén cubiertos por la ayuda a que se refieren los párrafos anteriores, se abonará el importe máximo de 200 ecus por hectárea.

2. Un importe máximo de 200 ecus anuales, durante un período de diez años, para los trabajos vinculados a la realización de las demás acciones, y que podrán afectar al resto de la plantación.

Para tener derecho a las ayudas propuestas, las plantaciones incluidas en el plan de mejora no podrán estar constituidas por asociaciones de cultivo, excepto que estas asociaciones lo sean de las especies de frutos de cáscara y/o algarrobo, ni tener una superficie inferior a 0,20 hectáreas.

3. El plan incluirá alguna de las siguientes acciones:

- Arranque de árboles productores de frutos de cáscara y/o algarrobas, seguido de una nueva plantación.
- Reconversión varietal.